



PROTOCOLO DE REGULACIÓN Y PROHIBICIÓN DEL USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES ELECTRÓNICOS DE COMUNICACIÓN PERSONAL

Reglamento Interno de Convivencia Educación – RICE 2026

Artículo 1º: Fundamento Normativo

El presente protocolo se dicta en cumplimiento de la **Ley N.º 21.801, que regula el uso de dispositivos electrónicos de comunicación personal en establecimientos educacionales**, y de la **Circular Exenta N.º 181 del año 2026 de la Superintendencia de Educación**, que entrega orientaciones para su implementación.

La regulación del uso de dispositivos electrónicos de comunicación personal tiene por finalidad favorecer la concentración, el bienestar socioemocional de los estudiantes y un ambiente educativo propicio para el aprendizaje, resguardando el uso responsable de la tecnología.

Su aplicación se enmarca en el interés superior del niño, niña y adolescente; el derecho a la educación en un ambiente propicio para el aprendizaje; el respeto a la dignidad y los derechos fundamentales; el principio de proporcionalidad y el debido proceso.

Artículo 2º: Principios Rectores

La regulación se sustenta en los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Derecho a la educación y concentración en el proceso formativo.
- c) Buena convivencia educativa.
- d) Carácter formativo y preventivo.
- e) Gradualidad y proporcionalidad.
- f) No discriminación.
- g) Responsabilidad compartida entre familia y establecimiento.

Artículo 3º: Norma General

La presente regulación tiene por objeto favorecer un ambiente educativo libre de distracciones tecnológicas y promover una convivencia digital responsable. En este contexto, a contar del **2 de marzo de 2026**, queda prohibido el uso de teléfonos celulares y de cualquier dispositivo móvil electrónico de comunicación personal durante toda la jornada escolar para los estudiantes de los niveles de **Educación Parvularia, Educación Básica y Educación Media**.

El uso de dispositivos móviles por parte de **docentes y asistentes de la educación** se regirá por lo establecido en el **artículo 11° del presente protocolo**.

Asimismo, **los padres, madres y apoderados, visitas y otros adultos externos** que ingresen al establecimiento, deberán respetar la normativa institucional relativa al uso de dispositivos móviles electrónicos, de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 12° del presente protocolo**.

Esta disposición incluye, entre otros dispositivos: **teléfonos celulares, audífonos, parlantes, iPad, tablets, notebooks, relojes inteligentes o dispositivos con funciones de mensajería**.

El **porte del dispositivo no constituye una falta disciplinaria**, siempre que **permanezca apagado o en modo silencioso y guardado durante toda la jornada escolar**, sin ser utilizado al interior del establecimiento.

Artículo 4°: Enfoque Formativo

El establecimiento promoverá educación en ciudadanía digital responsable, prevención del ciberacoso y delitos informáticos, reflexión sobre uso ético de redes sociales e inteligencia artificial, y talleres para estudiantes y familias.

Artículo 5°: Procedimiento ante Incumplimiento

Ante el incumplimiento de las normas establecidas en el presente protocolo, el establecimiento aplicará las medidas formativas y disciplinarias correspondientes, resguardando en todo momento el **debido proceso**, el **derecho del estudiante a ser escuchado**, el **registro formal de los hechos** y la **comunicación oportuna a la familia cuando corresponda**.

La determinación de las medidas deberá ajustarse a los principios de **proporcionalidad, gradualidad, carácter formativo y resguardo de los derechos de los estudiantes**, conforme a lo establecido en el **Reglamento Interno de Convivencia Educativa** y la normativa vigente.

En este marco, las conductas que constituyan incumplimiento serán clasificadas según su **nivel de gravedad**, permitiendo la aplicación progresiva de medidas formativas y disciplinarias, de acuerdo con la **gradualidad establecida por el establecimiento educacional**.

Tipificación de las faltas

Falta Leve: se considera falta leve cuando un estudiante es sorprendido infringiendo la norma de restricción del **uso del dispositivo electrónico de comunicación personal** dentro del establecimiento o en las actividades formativas y pedagógicas que se realicen fuera de éste.

Medidas:

- Diálogo formativo.
- Registro formal en Libro de Clases.
- Retención temporal del **dispositivo electrónico de comunicación personal** en inspectoría y **devolución al estudiante** al término de la jornada escolar.

Falta Moderada: Reiteración de uso del dispositivo electrónico de comunicación personal en el establecimiento educacional.

Medidas:

- Registro formal en Libro de Clases.
- Retención temporal del **dispositivo** en inspectoría y **entrega al apoderado** al término de la jornada escolar.
- Firma de compromiso formativo.

Falta Grave: Estudiante se niega a entregar el dispositivo electrónico de comunicación personal cuando es utilizado dentro del colegio.

Medidas:

- Registro formal en Libro de Clases.
- Citación al apoderado.
- Aplicación de medidas conforme al RICE.
- Activación de protocolo de convivencia si corresponde.

Falta Gravísima: Uso del dispositivo para vulnerar derechos de terceros grabar sin consentimiento; difundir imágenes; cometer ciberacoso o hechos constitutivos de delito; entre otros.

Medidas:

- Registro formal en Libro de Clases.
- Activación inmediata del protocolo de convivencia educativa.
- Aplicación de medidas disciplinarias conforme al RICE.
- Denuncia a organismos competentes cuando corresponda.

Artículo 6°: Prohibición de Revisión

No se podrán revisar mochilas, vestimenta ni pertenencias personales de los estudiantes, salvo en los casos permitidos por la normativa vigente y respetando el debido proceso, la dignidad del estudiante y el principio de proporcionalidad.

Artículo 7°: Excepciones a la Prohibición

Podrá autorizarse el uso excepcional de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en los casos que la ley establece, previa solicitud formal del apoderado, y revisión fundada por parte de la Dirección de Ciclo correspondiente.

Esta información permitirá al establecimiento calificar de forma objetiva y transparente las condiciones de la solicitud y si esta cumple con las indicaciones para la autorización.

La autorización expresará por escrito las condiciones específicas de uso, su temporalidad y el adulto responsable de supervisar su correcta aplicación, resguardando siempre el interés superior del estudiante, el adecuado desarrollo del proceso educativo y las situaciones derivadas de su eventual incumplimiento.

El uso autorizado deberá circunscribirse exclusivamente a los fines pedagógicos definidos y podrá ser revisado periódicamente.

Las excepciones se otorgarán únicamente en los siguientes casos:

a) Necesidades Educativas Especiales (NEE)

Cuando el estudiante presente necesidades educativas especiales que requieran el uso de dispositivos tecnológicos como apoyo pedagógico, podrá autorizarse su utilización siempre que:

- Exista solicitud formal del apoderado.
- Se acompañe informe emitido por profesional competente.
- Se determine que el dispositivo constituye un apoyo efectivo para el aprendizaje.

El uso autorizado deberá constituir una ayuda técnica al servicio de los aprendizajes, comunicación, participación e inclusión del o los estudiantes. Esta excepción no permite el uso libre de dispositivos, sino sólo en cuanto ayuda técnica.

b) Condición de Salud

Podrá autorizarse el uso de dispositivos móviles cuando el estudiante requiera monitoreo periódico por razones médicas debidamente acreditadas.

Para ello se deberá presentar:

- Certificado médico actualizado.
- Descripción del tipo de monitoreo requerido.

- Indicación expresa de duración estimada.

La Dirección de Ciclo establecerá las condiciones de uso, responsable adulto y medidas de resguardo correspondientes.

c) Situaciones de Emergencia o Desastre

En caso de emergencia, desastre o activación de protocolos institucionales (PISE), la Dirección del establecimiento podrá autorizar excepcionalmente el uso de dispositivos móviles mientras dure la contingencia, informando oportunamente a la comunidad educativa.

d) Uso Pedagógico Excepcional

El docente podrá autorizar el uso de dispositivos móviles para fines pedagógicos específicos, previa autorización de UTP y bajo las siguientes condiciones:

- Actividad previamente planificada.
- Supervisión directa del docente.
- Uso acotado en tiempo y finalidad.
- Vinculación explícita con objetivos de aprendizaje.

Finalizada la actividad, el dispositivo deberá volver a mantenerse apagado y guardado.

Disposición Final sobre Excepciones

Las autorizaciones otorgadas no constituyen permisos generales ni permanentes, y podrán ser revocadas si se incumplen las condiciones establecidas.

En todos los casos se resguardará la dignidad del estudiante y el debido proceso.

Artículo 8°: Responsabilidad por daño o pérdida

En el marco de lo dispuesto en la **Ley N.º 21.801**, que regula el uso de dispositivos electrónicos de comunicación personal en los establecimientos educacionales, el establecimiento no se responsabilizará por la pérdida, daño, extravío o hurto de dichos dispositivos cuando sean portados por los estudiantes dentro del recinto escolar.

En consecuencia, cuando las familias opten por permitir que los estudiantes porten estos dispositivos en el establecimiento, su resguardo y cuidado serán de responsabilidad del propio estudiante y de sus apoderados. Sin perjuicio del deber general de cuidado que corresponde al establecimiento educacional respecto de la seguridad al interior del recinto escolar.

Artículo 9°: Canales Oficiales de Comunicación

Para cualquier comunicación formal o situación de emergencia durante la jornada escolar, se encuentran disponibles los teléfonos oficiales del colegio, a través de los cuales las familias podrán contactarse con el establecimiento:

- **Recepción:** 422436000
- **Secretaría Ciclo Inicial:** 422436014
- **Secretaría Ciclo Básico:** 422436012
- **Secretaría Ciclo Medio:** 422436028

En caso de requerirse comunicación urgente y justificada con un estudiante, esta deberá canalizarse exclusivamente por medio de estos contactos institucionales.

Artículo 10° Uso de dispositivos de docentes y asistentes de la educación

En el caso de los docentes y asistentes de la educación, se autoriza el uso de dispositivos móviles y otros aparatos electrónicos exclusivamente para fines laborales, tales como:

- Acceso al libro digital.
- Uso de plataformas educativas institucionales.
- Gestión administrativa propia de sus funciones.
- Comunicación institucional interna.
- Desarrollo de actividades pedagógicas planificadas.

Dicho uso deberá realizarse en concordancia con:

- Los lineamientos pedagógicos del establecimiento.
- El Reglamento Interno.
- Las orientaciones del equipo directivo.

La utilización de estos dispositivos deberá resguardar en todo momento:

- La adecuada atención y supervisión de los estudiantes.
- El clima de aula.
- El ambiente escolar ordenado y propicio para el aprendizaje.
- La protección de datos personales y confidencialidad de la información institucional.

Queda expresamente prohibido el uso de dispositivos móviles con fines personales durante el desarrollo de clases o en momentos en que se deba asegurar supervisión directa de estudiantes, salvo situaciones urgentes debidamente justificadas.

Artículo 11°: Uso de Dispositivos por Apoderados y Adultos Externos

Los apoderados, visitas y otros adultos externos que ingresen al establecimiento deberán respetar la normativa institucional relativa al uso de dispositivos móviles electrónicos y conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales.

Durante reuniones, entrevistas, actos oficiales, ceremonias, actividades formativas o cualquier instancia que involucra a estudiantes, se deberá:

- Evitar el uso de dispositivos móviles que interfieran con el desarrollo de la actividad.
- Abstenerse de grabar, fotografiar o registrar imágenes, audios o videos sin autorización expresa del establecimiento y consentimiento de los involucrados.
- Respetar la normativa vigente sobre protección de datos personales y derechos de niños, niñas y adolescentes.

En ningún caso se podrá:

- Registrar imágenes de estudiantes distintos de su hijo/a sin autorización formal.
- Realizar grabaciones de integrantes de la comunidad educativa, instalaciones o entrevistas.
- Difundir en redes sociales o plataformas digitales registros obtenidos dentro del establecimiento sin autorización.

El incumplimiento de estas disposiciones podrá dar lugar a:

- Solicitud de eliminación inmediata del registro.
- Restricción de participación en actividades.
- Activación de protocolos de convivencia si corresponde.
- Denuncia ante organismos competentes cuando se trate de hechos constitutivos de delito.

La comunidad educativa comparte la responsabilidad de resguardar la dignidad, privacidad y bienestar de los estudiantes.

Artículo 12°: Rol de los padres, madres y apoderados

Es deber de los padres, madres y apoderados supervisar y acompañar el uso de dispositivos por parte de los estudiantes fuera del horario escolar, así como asumir la responsabilidad por las consecuencias derivadas de su utilización indebida.

Artículo 13°: Rol del establecimiento educacional

-Informar a los estudiantes y a toda la comunidad educativa sobre el empleo responsable y riesgos asociados al uso de dispositivos móviles.

- Implementar acciones preventivas de uso inadecuado.
- Respetar y dar cumplimiento a la normativa educacional vigente.

Artículo 14°: Actualización y vigencia

El presente protocolo forma parte del **Reglamento Interno de Convivencia Educativa** del Colegio Seminario Padre Alberto Hurtado y **entrará en vigencia a contar del día 09 de marzo de 2026**, siendo de aplicación obligatoria para todos los integrantes de la comunidad educativa.

El protocolo **podrá ser actualizado, modificado o complementado cuando las disposiciones legales o reglamentarias vigentes así lo requieran**, o cuando el establecimiento estime necesario introducir mejoras para su adecuada implementación.

Cualquier modificación deberá realizarse **conforme a la normativa educacional vigente y a los procedimientos establecidos para la actualización del Reglamento Interno**, asegurando su debida difusión a la comunidad educativa.

Uso indebido del dispositivo electrónico de comunicación personal en el establecimiento.

Falta Leve

Se considera falta leve cuando un estudiante es sorprendido infringiendo la norma de restricción del uso del **dispositivo** electrónico de comunicación **personal**** dentro del establecimiento o en las actividades formativas y pedagógicas que se realicen fuera de éste.

► Medidas:

- ✓ Diálogo formativo.
- ✓ Registro formal en **Libro de Clases**.
- ✓ **Retención temporal** del dispositivo electrónico de comunicación personal en inspectoría y devolución al estudiante al término de la jornada escolar.

Falta Moderada

Reiteración de uso del dispositivo electrónico de comunicación personal en el establecimiento educacional.

► Medidas:

- ✓ Registro formal en **Libro de Clases**.
- ✓ **Retención temporal** en inspectoría del dispositivo electrónico de comunicación personal y entrega del dispositivo al apoderado al término de la jornada escolar.
- ✓ **Firma de compromiso formativo**.

Falta Grave

Estudiante se niega a entregar el dispositivo electrónico de comunicación personal cuando es utilizado dentro del colegio.

- **Registro formal** en Libro de Clases.
- ✓ **Citación** al apoderado.
- ✓ Aplicación de medidas conforme al RICE.
- ✓ **Activación** de protocolo de convivencia si corresponde.

Falta Gravísima

Uso del **dispositivo** para vulnerar **derechos** de terceros, **grabar sin consentimiento**, difundir imágenes, cometer ciberacoso o hechos constitutivos de delito, entre otros.

► Medidas:

- ✓ **Registro formal** en **Libro de Clases**,
- ✓ **Activación inmediata** del protocolo de convivencia educativa.
- ✓ Aplicación de medidas disciplinarias conforme al RICE.
- ✓ **Denuncia a organismos competentes** cuando corresponda.